

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 14

## PERSPECTIVAS DE LA CONCILIACIÓN VIRTUAL EN COLOMBIA

**Cesar Eduardo Chica Quevedo**

E-mail: [cesar7799@hotmail.com](mailto:cesar7799@hotmail.com)

**Oscar Felipe Marín Cano**

E-mail: [felipemarin283@gmail.com](mailto:felipemarin283@gmail.com)

Institución Universitaria de Envigado

**2017**

**Resumen:** El tema escogido en la elaboración del presente artículo es de gran importancia tanto académica como práctica, toda vez que busca analizar las perspectivas de la aplicación de la conciliación virtual en Colombia, de tal manera que se pueda hacer una aproximación a la figura jurídica de la conciliación y su aplicación virtual para poder así forjarse un sano criterio frente a el asunto. Es así como en este escrito se pretende llevar a cabo un análisis de las perspectivas de aplicación de la conciliación virtual; para ello se establecen los fundamentos normativos y jurisprudenciales de la conciliación; a su vez se identifican las formas de aplicación de la conciliación en las diferentes ramas del derecho, y por último se hará una aproximación sobre la capacidad de cobertura de internet que posee el país actualmente.

**Palabras claves:** *Conciliación, Conciliación virtual, Cobertura, Internet, Conflicto, Implementación.*

**Abstract:** The theme chosen in the elaboration of this article is of great importance both academic and practical, since it seeks to analyze the perspectives of the application of virtual conciliation in Colombia, in such a way that an approximation can be made to the legal figure of the Conciliation and its virtual application in order to be able to forge a healthy criterion free to the subject. Thus, this paper intends to carry out an analysis of the perspectives of application of the virtual conciliation; For this, the normative and jurisprudential foundations of the conciliation are established; In turn the forms of application of the conciliation in the different branches of the law are identified, and finally an approximation will be made on the capacity of internet coverage that the country currently owns

**Keywords:** *conciliation. Virtual conciliation, coverage, internet, conflict, implementation.*

### 1. INTRODUCCIÓN

Una noción básica fundamental en el derecho civil, es la facultad que tiene toda persona para dirimir sus asuntos sin necesidad de acudir directamente a la jurisdicción, por una

parte, le ahorra al Estado poner en marcha el aparato jurisdiccional y por la otra prioriza la intervención propia de los particulares para que resuelvan sus propios conflictos, sin violar el derecho al acceso a la justicia.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código: F-PI-32</b></p>
		<p><b>Versión: 01</b></p>
		<p><b>Página 2 de 14</b></p>

Según manifiesta la Corte Constitucional en su Sentencia C-1195 de 2001 que en el excesivo formalismo y lentitud en los procesos se encuentran como instrumentos complementarios de la justicia formal los métodos alternativos de solución de conflictos, con sustento en el artículo 116 de la Constitución Política de 1991, es un principio que rige de manera general las relaciones contractuales y extracontractuales, lo que supone la facultad que tiene los particulares para poder administrar justicia.

Actualmente en Colombia los MASC están regulados ampliamente, especialmente la conciliación que está en la ley 640 de 2001 que da a conocer todo lo relacionado sobre, actas, constancias, registros de las mismas, y en si todo el procedimiento que se debe seguir en una audiencia conciliación.

La conciliación es una institución la cual persigue un interés público, mediante la solución de conflictos negociada entre las partes, en el cual podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones sin que para ello se requiera autorización previa.

Corte Constitucional, Expediente D-2155 (Marzo 17 de 1999) Sentencia C 160 de 1999, MP. Antonio Barrera Carbonell.

Si bien el concepto de conciliación virtual no posee una definición normativa explícita, sobre este se ha ocupado la jurisprudencia constitucional colombiana, con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política, las sentencia C 160 de 1999 y el Decreto 1829 de 2013 hacen referencia al concepto de conciliación y a la utilización de los medios electrónicos e informáticos para el cumplimiento de las funciones de quienes prestan el servicio de administrar justicia.

Con lo anterior se evidencia que la figura de conciliación virtual tiene como propósito garantizar el real y efectivo acceso a la administración de justicia y a su vez obliga al estado a proveer los medios necesarios para que esta figura pueda ser aplicada de una manera efectiva.

Esta es una figura que beneficia toda la sociedad, ya que acorta distancias y permite una mayor inclusión a todo el conglomerado social, principalmente a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 3 de 14</b>

Esta es una figura que merece especial atención, en la medida que el estado colombiano debe además de proveer y garantizar, no solo el acceso a la administración de justicia, si no también todos los medios idóneos para su real y efectivo cumplimiento. Para esto el gobierno nacional deberá implementar programas encaminados al crecimiento de la cobertura de internet en todo el territorio colombiano, tema que se abordará en el desarrollo del presente artículo

## **2. ASPECTOS BASICOS DE LA CONCILIACIÓN.**

En Colombia, la facultad que tienen los particulares de poder autorregularse en función de administrar justicia fue elevado a rango constitucional a raíz de la expedición de la Constitución Política de 1991, que en su artículo 116 inc. 4 le da origen a la ley 23 de 1991 donde se establecen los mecanismos de descongestión judicial., a su vez con la creación de la ley 640 de 2001.

Esta institución se introduce como una figura de descongestión judicial, la cual beneficia al estado, ya que evita el desgaste del aparato jurisdiccional, como a las personas

implicadas en algún conflicto, ya que permite su intervención directa en la solución de su propio problema.

Entonces la conciliación es, según Caivano Roque:

Implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso, pero sin delegar en él la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos (Roque, 1988, p.176)

Así pues, por conciliación se ha entendido como un mecanismo auto compositivo, en el que las partes en vez de iniciar un proceso largo y dispendioso, pueden solucionar su conflicto participando de manera activa sin la intervención de un juez, produciendo importantes efectos jurídicos, como lo son hacer tránsito a cosa juzgada y prestar merito ejecutivo

Para el doctrinante Contreras Herrera P, refiriéndose a la definición de conciliación establece que:

“El objetivo esencial de la conciliación, como mecanismo alternativo, es discutir asuntos de cotidiana ocurrencia dentro de la comunidad regional con el único fin de acercar a las partes potencialmente

antagónicas a efecto de que lleguen a un arreglo amistoso que satisfaga sus intereses, profundizando en políticas de cambio de cultura a través de la participación democrática, propiciando una dinámica activa del conciliador orientada hacia una interacción, que genere siempre procesos de paz. (Herrera, 2002, P.122).

También aparecen otros conceptos de conciliación como el de Julio Alfredo Galarreta Angulo quien considera que:

“La conciliación no es solamente un medio de descongestión del órgano jurisdiccional, sino que también es una forma de pacificación social” (Galarreta, 2001, P. 87)

En concordancia con el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá define la conciliación como” Una herramienta para solucionar conflictos que se basa en la comunicación entre las partes, el intercambio de ideas y la participación de un 3ro experto. (Centro de arbitraje, 2017)

La jurisprudencia ha entendido la conciliación como:

“Una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares. (Corte constitucional, Expediente D-2155 (Marzo 17 de 1999) Sentencia C 160 de 1999, MP. Antonio Barrera Carbonell)

Siguiendo una línea jurisprudencial la Corte Constitucional en su sentencia C-1195 de 2001 complementa el concepto de conciliación como:

“la participación de los particulares en la solución de controversias, bien sea como conciliadores, o como gestores de la resolución de sus propios conflictos. Por ello se ha calificado la conciliación como un mecanismo auto compositivo” (Corte Constitucional, ExpedienteD-3519 (Noviembre 15 de 2001) Sentencia C-1195 de 2001, MP. Manuel José Cepeda Espinosa)

Los autores mencionados coinciden en la definición de conciliación como: La facultad que tienen los particulares de dirimir sus conflictos sin necesidad de desgastar innecesariamente el aparato jurisdiccional del estado, tomando mayor protagonismo en la solución de su propio conflicto. De las anteriores definiciones encontramos que, la doctrina se inclina en que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos, que le permite a todos los ciudadanos ahorros significativos de tiempo y costos al producir una mayor efectividad y eficiencia en la solución de sus conflictos.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 5 de 14</b>

La ley 640 de 2001 nos da a conocer los temas susceptibles de conciliación en Colombia.

**Artículo 19. Conciliación.**

Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación.  
Entre las cuales podemos encontrar:  
Reconocimiento y pago de mejoras en bien ajeno  
Incumplimiento en el pago de créditos o contratos de mutuo.  
Disputas patrimoniales relativas a los modos de adquirir el dominio, el uso, goce y posesión de bienes.  
Perjuicios por responsabilidad civil contractual y extracontractual.  
Servidumbres.  
Incumplimiento en contratos de arrendamiento.

(Congreso de Colombia. Enero 5 de 2001)

Artículo 19 Capitulo IV Ley por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Ley 640 de 2001)

**2.1. CARACTERIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO EN COLOMBIA:**

**2.1.1) ASPECTOS PRINCIPALES DE LA CONCILIACIÓN EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA.**

La solicitud para realizar una audiencia de conciliación en el campo administrativo, únicamente es escrita y siempre con derecho de postulación, es decir con apoderado judicial, además únicamente se presenta ante procurador o conciliador de lo contencioso administrativo, y quizá lo más importante es que el acta de acuerdo no la aprueba el conciliador ni el procurador, solamente la aprueba el juez de lo contencioso administrativo.

**Artículo 3.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, o
- c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 6 de 14</b>

hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

La no aprobación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada. (Congreso de Colombia. 14 de mayo de 2009) Artículo 3 Título I Decreto 1716 de 2009)

La ley 23 del 1991 en su artículo 59, subrogado por el Art. 70 de la Ley 446 de 1.998, da a conocer los asuntos conciliables en materia administrativa:

- Nulidad y restablecimiento del derecho.
- Revocatoria del acto – conciliación de pretensiones económicas
- Reparación directa.
- Controversias contractuales.

Asuntos no conciliables:

- Conflictos de carácter Tributario
- Medio de control de Nulidad.
- Medio de control Electoral
- Medio de control para Revisión de Cartas de Naturaleza
- Acción de Tutela
- Acción de Cumplimiento
- Acción de Definición de Competencias
- Nulidad de actos administrativos
- Procesos ejecutivos derivados de contratos estatales.
- Cuando la acción haya caducado.
- Cuando procedan en sede administrativa recursos obligatorios y no se hubieren agotado.
- Derechos ciertos e indiscutibles Sent. C- 168/95

- Derechos mínimos e intransigibles (objeto ilícito ej. Contratos prohibidos por las leyes).
- Conflictos de carácter tributario.

(Congreso de la república. (21 de Marzo de 1991) Artículo 59, Capítulo 5, Ley Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones, Ley 23 de 1991)

## 2.1.2 ASPECTOS PRINCIPALES DE LA CONCILIACIÓN EN LABORAL

La conciliación en laboral tiene características especiales tales como la competencia para conocer del asunto, ya que no existe centro de conciliación exclusivo o dedicado para conocer de la materia, la solicitud entonces, solo puede ser presentada en su etapa prejudicial ante el inspector del trabajo, con la excepción en los municipios donde no haya, situaciones en las cuales conocerá al respecto el personero, siempre y cuando no haya algún delegado en asuntos laborales.

El código procesal del trabajo regula lo relacionado al tema de conciliación, dando a conocer el conducto regular o el trámite que

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 14

hay que seguir para instaurar una conciliación en laboral.

**Artículo 19.** Oportunidad del intento de conciliación.

Esta se puede iniciar en cualquier tiempo, sin dejar prescribir la acción.

**Artículo 22.** Conciliación durante el juicio.

Podrá efectuarse la conciliación en cualquiera de las instancias, siempre que las partes, de común acuerdo, lo soliciten

**Artículo 77.** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio.

Se celebrará audiencia pública dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de la demanda, si no llegaren a concurrir las partes, Demandante-Demandado e surtirán los siguientes efectos a menos que tenga justa causa para no comparecer, en lo que el juez fijara nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

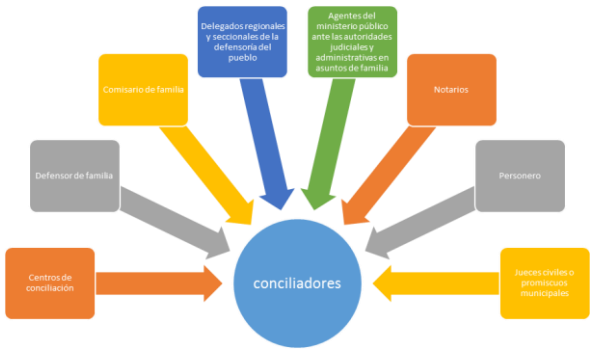
Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones previas.

Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra (Constitucional, 2008)

**2.1.3 ASPECTOS PRINCIPALES DE LA CONCILIACIÓN EN FAMILIA.**

El artículo 31 de la ley 640 de 2001, nos da a conocer como en derecho de familia existen sujetos calificados para conocer de la conciliación extrajudicial, como los son:



Fuente: Ministerio de tecnologías de la información y comunicaciones, 2017

La conciliación en el derecho de familia es similar en su concepto y finalidad al de las demás áreas del derecho, teniendo como principal característica los sujetos clasificados ante la cual se presenta la misma.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código: F-PI-32</b></p>
		<p><b>Versión: 01</b></p>
		<p><b>Página 8 de 14</b></p>

#### **2.1.4 ASPECTOS PRINCIPALES DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL**

Se realiza ante un centro de conciliación debidamente reconocido como tal, el conciliador a parte de su calidad especial, no tiene que ser un agente del Ministerio Público como lo tiene que ser en materia administrativa o laboral.

Los asuntos conciliables son competencia de los jueces civiles y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben tratarse de relaciones o situaciones jurídicas de contenido patrimonial o económico.
- Estar referidos a derechos y obligaciones originadas en la autonomía privada de la voluntad, como los negocios y los contratos, o de manera inmediata en la ley, como la responsabilidad por daños.
- Que esas relaciones y situaciones no sean de carácter mercantil, de familia, ni de derecho sucesoral.

- Deben ser asuntos transigibles o desistibles.

No es posible conciliar los siguientes asuntos

- Los relativos al estado civil de las personas.
- Los derechos patrimoniales personalísimos, como lo son el derecho al nombre y los derechos de uso y de habitación.
- Los negocios de enajenación y de constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de los incapaces, así como la enajenación de sus derechos hereditarios y la división de bienes inmuebles de los menores, a menos que exista decreto judicial previo y aprobación judicial posterior.

La conciliación en derecho civil no es requisito de procedibilidad en los siguientes procesos.

- Restitución de inmueble arrendado.
- Pertenencia.
- Deslinde y amojonamiento
- Divisorios
- Ejecutivos



- En los cuales se pretenda solicitar medidas cautelares
- En los que se desconoce el domicilio del demandado

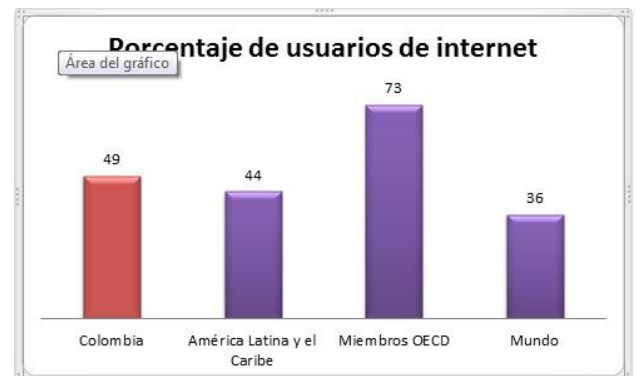
### **3. CONCILIACIÓN VIRTUAL EN COLOMBIA**

Gracias al internet el derecho se ha impregnado de la revolución de los procesos de intercambio de información a través de la web. El mundo jurídico se encuentra ante los retos que presenta los avances tecnológicos de la época digital, por lo que la conciliación virtual se presenta como una de las figuras jurídicas pioneras en el mundo jurídico-virtual, complementaria al aparato judicial, para dirimir conflictos por medio de actas conciliatorias sin tener que acudir a la vía judicial, ya que esta es muy onerosa, larga y dispendiosa.

Hemos visto como en los últimos años en Colombia se ha dado un crecimiento exponencial en el uso de internet y sus áreas de cobertura, llegando a muchos rincones del territorio nacional.

Se ha evidenciado por parte del gobierno la intervención directa que ha tenido en el tema, a través de la implementación de programas que permiten acercar a las comunidades más alejadas hacia el mundo digital, alcanzando un porcentaje de cobertura del 49% en el territorio nacional.

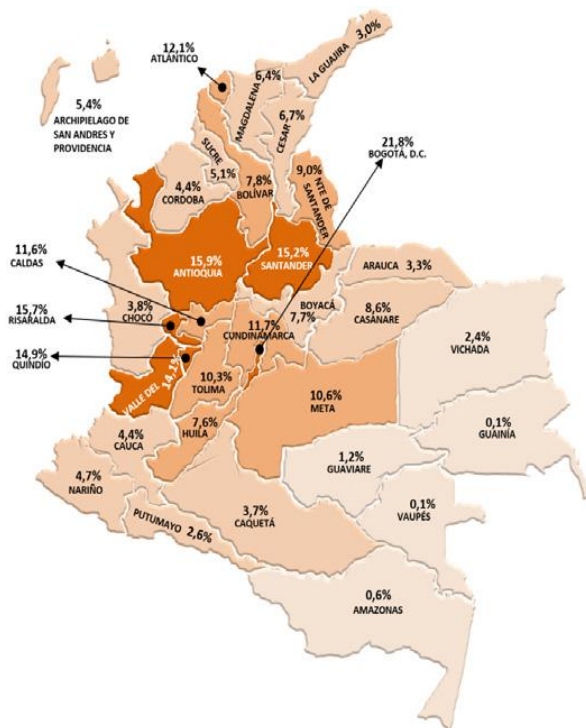
Como podemos ver en comparación con otros países, Colombia está en un nivel aceptable de progreso en relación con otros países de América Latina y el resto del mundo, gracias a esta evolución digital el derecho en Colombia ha tenido que mutar, del mundo físico al mundo virtual.



Fuente: Ministerio de tecnologías de la información y comunicaciones, 2017.

A nivel nacional se puede observar la gran concentración de cobertura de internet en el

centro del país, lo que nos muestra que todavía falta una mayor intervención del estado para que esta gran figura como lo es la conciliación virtual no se quede en letra muerta como un convidado de piedra, y solo le sea útil a una pequeña minoría del territorio nacional.



Fuente: Ministerio de tecnologías de la información y comunicaciones, 2017.

A la par de esta evolución tecnológica, en Colombia se han emitido leyes y decretos para brindarle seguridad y dar efectos jurídicos a la información generada a través de medios electrónicos, ópticos o similares.

Un ejemplo claro de esto es la ley 270 de 1996 la cual fue modificada por la ley 1285 de 2009 en la cual en su artículo 4 propende que la justicia tenga en cuenta siempre en sus actuaciones los avances tecnológicos.

En concordancia con las normas que propenden por la utilización de datos virtuales también encontramos la ley 527 de 1999 que le da fuerza probatoria a todos los mensajes de datos o documentos digitales que se generen en virtud de una relación jurídica.

La Corte Constitucional en su sentencia C-662 de 2000 otorga seguridad a los datos emitidos de manera digital:

Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.

El decreto 1285 de 2013 nos da a conocer que para llevar a cabo todas las comunicaciones como lo son la notificación de las providencias, la presentación de

memoriales y la realización de audiencias, así como para el archivo de estas y su posterior consulta, se pueden notificar por cualquier medio electrónico u otro mecanismo de comunicación virtual, la realización de la respectiva audiencia se podrá celebrar por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación simultánea.

### **3.1 CONCILIACIÓN VIRTUAL**

Es una modalidad de conciliación, en la que el procedimiento es administrado con apoyo en un sistema de información, aplicativo o plataforma y las comunicaciones de las partes se surten a través del mismo.

El procedimiento de esta nueva figura empieza con la solicitud de audiencia de conciliación, que será diligenciada a través de la plataforma destinada para ello, y la misma será suscrita mediante firma digital suministrada por la misma plataforma, además los anexos deben ser cargados en

Word, PDF o algún otro tipo de programa compatible.

Una vez se recibe la solicitud de audiencia de conciliación, se procede a realizar un estudio sobre el asunto conciliable, la competencia y las formalidades de la solicitud, las respectivas notificaciones se enviarán por medio de correo electrónico, donde se les informara a las partes la fecha, la hora y lugar de celebración de la audiencia, se les manifestara a las partes el deber de asistir a la diligencia y la posibilidad de hacerlo con apoderado.

Se les comunica las respectivas advertencias de ley (Artículo 22 ley 640 de 2001, Indicio grave en contra de sus pretensiones por no justificar su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia).

El resultado de la voluntad de las partes se consignará en un documento que será cargado a la plataforma para la suscripción de las partes convocadas y la consignación de la firma digital, en el evento que el resultado sea un acta de conciliación y alguna de las partes incumpla las obligaciones allí plasmada, dicho documento será impreso y registrado por el respectivo centro de

conciliación, para sus efectos judiciales (cosa juzgada-merito ejecutivo)

#### **4. REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR EN COLOMBIA**

1. Ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente.
2. Haber recibido previamente capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos ofrecida por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que cuente con los requisitos mínimos respecto de los módulos e intensidad horaria que fija el decreto 3756 de 2007y aportar la correspondiente certificación.
3. Tener experiencia profesional, y en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en particular la conciliación.
4. Contar con excelentes relaciones interpersonales y con cualidades como comunicación asertiva, lenguaje sencillo, cordialidad,

escucha, amabilidad y creatividad, entre otros.

5. No estar inhabilitado para ejercer sus derechos políticos o civiles.
6. No registrar sanciones disciplinarias en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación ni impuestas por el Consejo Superior o los Consejos Seccionales de la Judicatura.

#### **5. FORMAS DE RECOPIAR INFORMACIÓN VIRTUAL**

Las unidades típicas de entrada de datos a los computadores son las cintas magnéticas, las unidades de diskette, los códigos de barras, los escáneres, la voz, los monitores sensibles al tacto, el mouse, entre otras.

##### **5.1 ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN VIRTUAL**

El almacenamiento es una de las capacidades más importantes que tiene un computador, ya que a través de esta el sistema puede recordar la información guardada en un proceso anterior.

Las unidades más comunes para el almacenamiento de datos son los discos

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 13 de 14</b>

magnéticos, discos duros, diskettes o CD-ROM.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El estado colombiano está propendiendo por la implementación y el uso de nuevas tecnologías al mundo jurídico en pro del beneficio de toda la sociedad, en este sentido, el estado y en general la sociedad civil, debe preguntarse por los alcances y límites de esta nueva figura jurídica.

El estado colombiano debe propender por dar un mayor alcance de cobertura y capacitación sobre el uso de internet y de la aplicación de esta figura sin discriminar sexo, raza o religión de los asociados, por ello es de suma importancia que el estado colombiano implemente programas para el conocimiento, utilización e implementación de esta figura jurídica como lo es la conciliación virtual.

Como se ha podido evidenciar Colombia está ubicado en un nivel aceptable de progreso en la cobertura de internet, siendo cada vez más amplios los lugares en los que se puede utilizar esta herramienta, ya sea para el diario

vivir o para la aplicación de la conciliación virtual.

Desde esta óptica, y según los objetivos planteados para este artículo, queda claro que antes de implementar una nueva figura al ordenamiento jurídico, el estado debe propender lro por la implementación de estrategias efectivas de publicación e inducción sobre las posibles nuevas figuras jurídicas, ya que si estas no se publican, ni se instruyen a los asociados, estas seguramente van a quedar como letra muerta sin aplicación en la sociedad como le está ocurriendo a la conciliación virtual en Colombia.

## REFERENCIAS

Cavaino Roque J. (1998). *Conciliacion en materia civil*. Bogotá: Leyer.

Congreso de la República De Colombia. 22 de Enero de 2009. *Ley 1285* por el cual se reforma la ley 270 de 1996,

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 14

estatutaria de administración de justicia Do: 47.240

Constitución Política De Colombia. (1991). Titulo V. Segunda Edición. Legis.

Congreso de la República de Colombia. 21 de Marzo de 1991. *Ley 23*, por el cual se expide mecanismos para descongestionar despachos judiciales Do: 39.752

Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-1195* Bogotá. *Magistrados Ponentes: José Cepeda Espinosa, Marco Gerardo Monroy.*

Corte Constitucional. (1999). *Sentencia C-160* Bogotá. *Magistrado Ponente: Barrera Carbonel.*

Congreso de la República De Colombia. 18 de Agosto de 1999. *Ley 527*, por el cual se reglamenta el uso y acceso a los mensajes de datos del comercio electrónico Do: 43.673

Corte Constitucional. (2000). *Sentencia C-662* Bogotá. *Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.*

Congreso de la República De Colombia. 07 de Marzo de 1996. *Ley 240*, por el cual se expide estatutaria de la administración de justicia Do: 42.745

Corte Suprema De Justicia, Sala de casación laboral (1994). *Sentencia con radicado 6283* Bogotá. Peña Gonsalez O. (2014). *Técnicas de litigación oral, teórica y práctica.* Bogotá: Flores Editor y distribuidor.

Congreso de la República De Colombia. 07 de Julio de 1998. *Ley 446* por el cual se deroga la ley 23 de 1191 entre otras Do: 43.335

Galarreta Angulo J. (2001). *La conciliación.* Perú: APECC

Congreso de la República De Colombia. 24 de junio de 1948. *Ley 2158* por el cual se expide el código de procedimiento laboral Do: 44.640

[http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-55212\\_archivo\\_pdf.pdf](http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-55212_archivo_pdf.pdf)

## CURRICULUM VITAE

Congreso de la República De Colombia. 27 de Agosto de 2013. Decreto 1829 por el cual se reglamenta algunas disposiciones de las leyes 23 de 1991 entre otras Do: 48.895

CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO  
Estudiante del diplomado en conciliación  
OSCAR FELIPE MARIN CANO  
Estudiante del diplomado de conciliación

Contreras Herrera P. (2002). *Justicia de paz y conciliación.* Bogotá: Temis S.A